

Pereira, Colombia de 16 de abril 2024

Señor
ALEJANDRO FERNANDO GRAHAM
Representante Legal
ACCEDO COLOMBIA
AV CIRCUNVALAR 5-20 C.C. ARBOLEDA Piso 6
Pereira Risaralda



ASUNTO: Comunico aviso auto 466 del 18 de marzo 2024 Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos RAD.:02EE202341060000075309 QUERELLADA: ACCEDO COLOMBIA

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a), **ALEJANDRO FERNANDO GRAHAM** Representante Legal **ACCEDO COLOMBIA SAS**, del auto 0466 del 18 de marzo 2024, Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos, Proferido por la INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Felipe Ospina vega.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en tres (3) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 17 al 23 de abril 2024, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MARIA PATRICIA GALEANO CASTAÑO
Auxiliar Administrativa

Elaboró:
Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Revisó:
Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Aprobó
Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C



ID 15156589

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

Radicación: 02EE202341060000075309

Querrelado: ACCEDO COLOMBIA SAS

AUTO No. 466

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Accedo Colombia SAS".

(Pereira 18 de marzo de 2024)

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a ACCEDO COLOMBIA SAS identificada con NIT: 900.816.822-5 representado legalmente por Alejandro Fernando Graham identificado con cedula de ciudadanía numero PAS No. GA155312 y/o quien haga sus veces, ubicada en la Avenida Circunvalar No. 5-20 Piso 6 Centro Comercial Parque Arboleda de la ciudad de Pereira, teléfono: 6063170004 cel. 3182897427 y 3143012420 y correo electrónico: andrea.estrada@accedotech.com. con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

El 4 de octubre de 2023 mediante radicados internos No02EE202341060000075309, 02EE202341060000071966 del 22 de septiembre de 2023, 05EE2023706600100005186 del 13 de octubre de 2023 se recibe en esta dirección Territorial del Ministerio del Trabajo queja anónima por medio de la cual se plantean varias irregularidades en materia laboral por parte de la empresa ACCEDO COLOMBIA SAS identificada con NIT: 900.816.822-5 representado legalmente por Alejandro Fernando Graham identificado con cedula de ciudadanía número PAS No. GA155312 y/o quien haga sus veces, ubicada en la Avenida Circunvalar No. 5-20 Piso 6 Centro Comercial Parque Arboleda de la ciudad de Pereira, teléfono: 6063170004 cel. 3182897427 y 3143012420 y correo electrónico: andrea.estrada@accedotech.com, por presunto no pago a tiempo de la seguridad social de sus trabajadores (folio 1-10)

Mediante auto No. 1828 del 25 de octubre de 2023 originario del despacho de la Dra Lina Marcela Vega Montoya, Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Accedo Colombia SAS"

y Conciliaciones de esta Dirección Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, asignó al Inspector de Trabajo y SS Felipe Ospina Vega para adelantar Averiguación Preliminar a la empresa ACCEDO COLOMBIA SAS identificada con NIT: 900.816.822-5.

El 3 de noviembre de 2023 se presenta con radicado 11EE2023726600100005563, nueva queja en donde manifiestan el reiterado no pago a seguridad social-salud. (folio 11 a 32).

A través de Auto N° 1847 del 25 de octubre de 2023, se inició averiguación preliminar en contra de la empresa ACCEDO COLOMBIA SAS identificada con NIT: 900.816.822-5 por presuntas violaciones a las normatividad laboral relacionadas con presunto no pago oportuno de la seguridad social integral (arl pensión y salud de sus trabajadores solicitándole a la empresa Accedo Colombia SAS la siguiente documentación:

1. *Solicitar a la empresa copia del Rut.*
2. *Solicitar copia del Certificado de Existencia y Representación legal de la Empresa.*
3. *Solicitar a la empresa copias de los contratos suscritos con los trabajadores en la ciudad de Pereira.*
4. *Solicitar al empleador copias de las Nóminas de pago de Salarios de los meses de Septiembre y Octubre de 2023 de los trabajadores que laboran en la empresa.*
5. *Solicitar al empleador aportar copias de las planillas de pago de aportes a Seguridad Social Integral de los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 2023, de los trabajadores que laboran en la empresa y de las trabajadoras y trabajadores de la ciudad Pereira Risaralda.*
6. *Practicar inspección ocular a las instalaciones de la empresa en la ciudad de Pereira-Risaralda.*
7. *Solicitar al empleador un listado con los nombres de los trabajadores de la ciudad de Pereira Risaralda, con dirección de residencia, número telefónico y correo electrónico de ser posible.*
8. *Escuchar en diligencia de declaración a tres (3) trabajadores de la lista aportada, con el fin de que depongan sobre los hechos objeto de la actuación administrativa.*
9. *Las demás pruebas que sean solicitadas por el Despacho y/o las que el Inspector de Trabajo Instructor asignado estime conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente Averiguación. (Folio 33 a 34).*

Por oficio 08SE2022726600100006670 del 9 de noviembre de 2023, se informó al señor Alejandro Fernando Graham, representante legal de la referida empresa se comunica del inicio de la Averiguación Preliminar con Auto N° 1847 del 10-25-2023, quien lo recibió por 472 según guía YG300182482CO (folios 35 a 36).

En el transcurrir de la averiguación preliminar la empresa averiguada no presenta documentación alguna relacionada a la seguridad social, ni de lo solicitado, pero se allegan al despacho de PIVC RCC sendas quejas por el no pago de seguridad social (ARL, pensión y salud) de algunos de los trabajadores de Accedo SAS las cuales son acumuladas en el auto 2005 del 23 de noviembre de 2023, auto que es debidamente comunicado a la empresa Accedo Colombia SAS mediante oficio 08SE2023726600100006992 el día 23 de noviembre de 2023 y entregado el 27 de noviembre de 2023, de igual manera se les informo a los presuntos afectados de que se daba inicio a una averiguación preliminar y sus quejas fueron adosadas al cartulario. (Folios 37 a 75)

Mediante radicado 11EE2024726600100005563 entre varias se reciben nuevas queja por los mismos hechos por no pagar la seguridad social integral por parte de varios trabajadores, las cuales son acumulados mediante auto 0283 del 15 de febrero de 2024 y el cual es comunicado mediante correo electrónico certificado con radicado 08SE2024726600100001036, y entregado el 6 de marzo de 2024 con Id de mensaje 125144. (Folios 76 a 117)

El día 19 de febrero de 2024 se comunica auto de averiguación preliminar a uno de los quejosos del auto 1847 del 25 de octubre de 2023, oficio que es debidamente comunicado mediante auto 08SE202472660010000103, y entregado a través de la empresa 4-72 por medio de correo electrónico el día 19 de febrero de 2024 con id de mensaje 116686. (Folios 118 a 119)

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Accedo Colombia SAS"

Con auto de tramite 00332 del 28 de febrero de 2024 se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa Accedo Colombia SAS con NIT 900816822 representada legalmente o por quien haga sus veces por el señor Alejandro Fernando Graham identificado con pasaporte número GA155312. Auto comunicado mediante oficio radicado el día 28 de febrero y entregado mediante guía del correo certificado 4-72 YG301936065CO y entregado el día 3 de mayo de 2024. (Folio 120 a 122).

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la investigada es ACCEDO COLOMBIA SAS identificada con NIT: 900.816.822-5 representado legalmente por Alejandro Fernando Graham identificado con cedula de ciudadanía numero PAS No. GA155312 y/o quien haga sus veces, ubicada en la Avenida Circunvalar No. 5-20 Piso 6 Centro Comercial Parque Arboleda de la ciudad de Pereira, teléfono: 6063170004 cel. 3182897427 y 3143012420 y correo electrónico: andrea.estrada@accedotech.com.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente el caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo o laborales y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

de la seguridad integral (arl-pensión y salud)

El investigado al no pagar la seguridad social integral de sus trabajadores viola flagrantemente la normatividad laboral incurriendo de manera apática al no presentar de igual manera la documentación solicitada por el despacho y además el incumplimiento permanente al no asistir a las audiencias de conciliación convocadas por este ente ministerial para confrontar y plantear formulas de acuerdo para sus empleados. Por lo anterior el despacho entrará entonces a analizar las posibles normas violadas en cuanto al presunto no pago de la seguridad social integral-pensión como lo establece la ley.

La seguridad social integral en especial las pensiones se deben pagar a los trabajadores durante la vigencia de la relación laboral como lo establece la normatividad laboral; así lo contemplan los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

"ARTÍCULO 17. Modificado por el art. 14, Ley 797 de 2003. Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquellos devenguen

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúne los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensiona por invalidez o anticipadamente

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Accedo Colombia SAS"

...

ARTÍCULO 22. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. *El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno.*

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador."

De igual manera la empresa Accedo Colombia SAS, no presenta la documentación solicitada de manera tal que se infiere está incurriendo nuevamente de bulto en una irregularidad palpable, por lo tanto, presuntamente estaría incurriendo en lo contemplado en el artículo 486 del CST que dicta:

ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. *<Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:>*

1. *<Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, **la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos.** Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales....(subrayado y negrillas fuera de texto).*

..."

El querellado no paga la seguridad social integral a los trabajadores de manera oportuna, la referida empresa no presentó ningún documento para controvertir esta denuncia, no presentó las planillas de seguridad social de los meses solicitados en el auto de averiguación preliminar No. 1847 del 25 de octubre de 2023; dentro del acervo probatorio se encuentran una serie de quejas relacionadas con el mismo tema de no pago oportuno de la seguridad social integral del personal retirado y activo como se observa a folios 1, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 72, 112; por tal motivo, considera este Despacho que hay mérito para realizar un procedimiento administrativo sancionatorio contra el querellado, dado que no existen evidencias en la documentación que reposa en el expediente sobre el cumplimiento de esta obligación para los trabajadores.

5. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de ACCEDO COLOMBIA SAS identificada con NIT: 900.816.822-5 y en consecuencia el despacho formula los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO

Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, por no pagar los aportes a la seguridad social – pensiones a sus trabajadores en los periodos establecidos por el gobierno nacional.

CARGO SEGUNDO

Presunta violación al artículo 486 por no atender a los requerimientos dados por el inspector de trabajo al no hacer presentación de la totalidad de los documentos requeridos por este despacho.

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Accedo Colombia SAS"

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

"El nuevo texto es el siguiente: Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. ..."

En mérito de lo anteriormente expuesto, este inspector de trabajo y seguridad social.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de ACCEDO COLOMBIA SAS identificada con NIT: 900.816.822-5 representado legalmente por Alejandro Fernando Graham identificado con cedula de ciudadanía número PAS No. GA155312 y/o quien haga sus veces, ubicada en la Avenida Circunvalar No. 5-20 Piso 6 Centro Comercial Parque Arboleda de la ciudad de Pereira, teléfono: 6063170004 cel. 3182897427 y 3143012420 y correo electrónico: andrea.estrada@accedotech.com, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en numeral 5 del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE Alejandro Fernando Graham identificado con cedula de ciudadanía número PAS No. GA155312 y/o quien haga sus veces representante legal de la empresa ACCEDO COLOMBIA SAS identificada con NIT: 900.816.822-5, o quien haga sus veces o a quien se designe para tal fin, para lo cual se enviará citación a la Avenida Circunvalar No. 5-20 Piso 6 Centro Comercial Parque Arboleda de la ciudad de Pereira, teléfono: 6063170004 cel. 3182897427 y 3143012420 y correo electrónico: andrea.estrada@accedotech.com el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación, esta deberá surtirse mediante AVISO que se enviara al correo electrónico: andrea.estrada@accedotech.com, a la dirección: la Avenida Circunvalar No. 5-20 Piso 6 Centro Comercial Parque Arboleda de la ciudad de Pereira, teléfono: 6063170004 cel. 3182897427 y 3143012420.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al QUERELLANTE, o quien haga sus veces o a quien se designe para tal fin, para lo cual se enviará citación a los correos electrónicos dalena0711@gmail.com, christianvalenciaedo@gmail.com yermainal@gmail.com jaimard@hotmail.com losanlopez@gmail.com buenolaura956@gmail.com el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación, esta deberá surtirse mediante AVISO que se enviara al correo electrónico: dalena0711@gmail.com, christianvalenciaedo@gmail.com yermainal@gmail.com jaimard@hotmail.com losanlopez@gmail.com buenolaura956@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: TENER como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

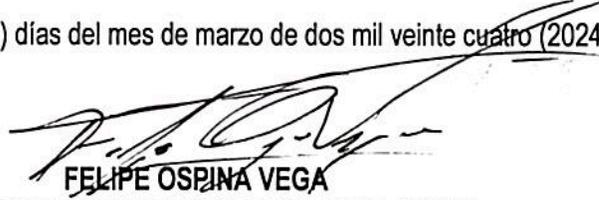
Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Accedo Colombia SAS"

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil veinte cuatro (2024).



FELIPE OSPINA VEGA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: F Ospina V
Revisó: Lina Marcela V
Aprobó F Ospina V

Ruta electrónica: https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/ivega_mintrabajo_gov_co/Documents/2024/INSPECTORES/FELIPE OSPINA/MARZO/2. AUTO FORMULACION DE CARGOS ACCEDO COLOMBIA SAS.docx